

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC, 16/12/2024

VECOICA JAIS

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N°

665-2024

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso",
2024-3-41-0001157

16 DIC. 2024

VISTO: La gestión promovida por el Servicio de Medicina Aeronáutica de la DINACIA para la actualización de los requisitos de exámenes para la obtención de los distintos tipos de certificados médicos aeronáuticos (CMA)

RESULTANDO: I) Que mediante Resolución DINACIA N° 634-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 se aprobó la grilla de "REQUISITOS DE EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DEL CMA"

II) Que los CMAEs y los AMEs están obligados a controlar el cumplimiento de requisitos contenidos en la referida grilla.

III) Que desde el punto de vista práctico surgieron algunas dudas por parte de los operadores.

IV) Que asimismo es necesario complementar ciertos estudios que deben exigirse solamente a los mayores de 65 años que aspiren a obtener un CMA.

CONSIDERANDO: I) Que la autoridad aeronáutica debe llevar a cabo un proceso de verificación médica del personal aeronáutico, por medio del Evaluador Médico de la misma, para lo cual es necesario contar con la información médica completa.

II) Que el Médico Evaluador de la autoridad aeronáutica realiza informe en el sentido de establecer las formas de aplicación de la lista actualizada y estandarizada de exámenes clínicos y paraclínicos que deben realizar o solicitar los CMAEs y los AMEs en oportunidad de examinar al personal aeronáutico durante el proceso de otorgamientos de los CMAs, así como sobre los requisitos exigibles a los postulantes de 65 años o mas.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo dispuesto en el Art. 4 de la ley 18.619 de 23 de octubre de 2009, y LAR 67

ES COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

AIC 16112/2024

VEJOUICA BLS

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
RESUELVE**

1º) DISPÓNESE que la aplicación de lo preceptuado en la Resolución DINACIA N° 634-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 mediante la cual se aprobó la grilla de "REQUISITOS DE EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DEL CMA" se realizará de acuerdo a los parámetros y complementos que se establecen en los numerales siguientes de la presente resolución.

2º) Control De Sustancias Psicoativas:

a. Generalidades:

- i. Se realizará mediante tirillas reactivas en orina y puede ser realizado en el CMAE o en un laboratorio certificado por MSP.
- ii. El AME cuando exista sospecha, podrá realizar este examen durante el acto médico a cualquier aspirante.
- iii. El alcohol solo se realizará ante casos sospechosos mediante espirometría en el CMAE.

b. Oportunidad

i. Mandatorio:

- (1) Solamente para el caso del examen inicial de los aspirantes a obtener un Certificado Médico Aeronáutico en cualquiera de sus clases por primera vez.
- (2) El control toxicológico en el organismo debe realizarse para todos los exámenes iniciales (cocaína, anfetaminas, marihuana, benzodiazepinas, opiáceos).

ii. Aleatorio:

En la renovación de un Certificado Médico Aeronáutico en cualquiera de sus clases, a criterio del Médico Examinador Aeronáutico y/o especialistas que así lo consideren

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC, 16/12/2024

JENOVICA JALS

3°) Exámenes Adicionales.

El Médico Examinador Aeronáutico, con base a un hallazgo del examen clínico y bajo su responsabilidad, podrá solicitar al usuario cualquier examen paraclínico o valoración por especialista que no se encuentre expresamente previsto en la grilla de REQUISITOS DE EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DEL CMA", cuando lo considere imprescindible para emitir un CMA.

4°) Electro Cardiograma (ECG)

- a. El ECG podrá realizarse en el CMAE o en el prestador de salud del usuario. Si se realiza fuera del CMAE
- b. no tiene obligatoriamente que estar informado por cardiólogo dado que el AME está capacitado para interpretarlo.
- c. Si se considera necesario, dicho examen puede ser enviado para valoración al cardiólogo del CMAE.

5°) Electro Encefalograma (EEG)

La emisión de un CMA no se requiere el EEG para la valoración inicial.

6°) Ergometría

Excepto lo previsto en el Artículo 7° inciso "e" de la presente Resolución, en general, la ergometría se solicitará solamente en aquellos casos en que el AME lo considere necesario de acuerdo con los hallazgos del examen clínico o ante un ECG patológico y/o antecedente CV que lo justifique.

7°) Requisitos adicionales para aspirantes a un CMA CLASE 1 de 65 años o más

- a. Exámenes de laboratorio – semestral
- b. Radiografía de Tórax- 1 vez al cumplir 65 años, luego a criterio del AME
- c. ECG- semestral
- d. Ecografía de arterias carótidas-1 vez al cumplir 65 años, luego a criterio del AME.
- e. Ergometria -anual.

8°) Por Secretaría Reguladora de Trámites notifíquese y remítase copia de la presente y todos sus anexos al Gabinete Psicofísico de la Fuerza Aérea Uruguaya que se encuentra certificado como CMAE.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ATC, 16/12/2024 / E. J. J. J. J. J.

- 9°) Publíquese la presente en la página web institucional.
- 10°) Pase a la Dirección de Seguridad Operacional y al Servicio de Medicina Aeronáutica para conocimiento, cumplimiento y seguimiento.
- 11°) Pase a la Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas para conocimiento, registro y trazabilidad.
- 12°) Hecho, por Secretaría Reguladora de Trámites, archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**
BRIG. GRAL. (Av.)



Leonardo Blengini
LEONARDO BLENGINI